

Ilustr.^{mo} Señor.



Noticia del Colegio de la Compañia de Iesus de Granada ha venido, que la parte de la santa Iglesia de aquel Arçobispado pretende, que V. Señoria ilustrissima ha de declarar, que el dicho Colegio no tiene no

uales; y que assi se ha de mandar executar el Breue dela Sãtidad de Leon XI. sin que se exceptue cosa alguna de las dos que en el vien en exceptuadas, scilicet, que paguen medio diezmo de todas aquellas cosas que de iure & consuetudine lo pagan las demas Religiones destos Reynos: y en que quanto estas dos excepciones tiene prouado el dicho Colegio con mas de quarenta testigos, que en el Arçobispado de Granada ninguna Religion, ni comunidad Eclesiastica, por costumbre vniuersal, obseruada de tiempo inmemorial, paga diezmos de lo que alli labran proprijs expẽsis; y que assi seria exceder de la comission y tenor del dicho Breue, mandar se execute, sin exceptuarle dela costũbre inmemorial que tiene prouada, y mandada guardar por dos cartas executorias de los Tribunales de su Santidad; que estã presentadas.

Y mucho mas no exceptuarle tambien lo que por derecho y decision de la sacra Rota (en que se declara no quitarle el dicho Breue a la Compañia lo que por derecho le pertenece, como a vna de las demas Religiones) que son nouales, y ganados: por q̃ en el dicho Breue solo se tratò de reformar lo que la Compañia gozaua por priuilegios particulares, y no por derecho y costumbre como Religion.

Y si bien pretende la Compañia de Granada, que el dicho Breue no se ha de estender a aquel Arçobispado

A por

217
14

por muchas razones , que en hecho y derecho tiene en su fauor, que lo declaran; y que este negocio no està en estado de poder conócer y declarar, si ay nouales, o no: porque si se exceptuan , quando se mande executar el Breue, en la execucion se verá quales son legitimamente nouales, o no.

Y si se exceptua lo que deue gozar de consuetudine la Compañia, como lo tiene prouado: tampoco ay para que exceptuar nouales, pues la costumbre los incluye en si.

Y si no se ha de exceptuar nada, sino cōdenar a la Cōpañia a que pague in totum, sin tener consideraciō a las dos excepciones del Breue, y declaracion dela sacra Rota: tampoco ay q̄ tratar si ay nouales; pues aunque estè prouado, no importará nada, mandandose executar cō excessō in totum, declarando el Breue in parte. His positis.

Sit prima conclusio, que el dicho Colegio tiene dos heredades: vna que llaman el cortijo de santa Catalina, que son vnos montes que comprò para su fundacion, y labra a sus espensas para su sustento de pan. Y la otra, vna huerta de arboles frutales, que llaman Iesus del Valle. Y lo que por ambas prouanças verá V. Señoria ilustrissima prouado concluyentemente, es, que quando la Compañia comprò estas dos posesiones, que aura quarenta años,

En el cortijo, que es de 11500. fanegas de tierra, las trecientas fanegas eran tierras rompidas, y de labor, y lo restante montes, y nouales, que para meterlos en labor, gastò la Compañia veinte mil ducados en 20. años que durò el desmontarlos, conforme a los dichos de quarenta testigos de a 80. 70. 60. años, que dizen en la forma siguiente.

Testigo Iuan de Ordoñez el Ioyo, vezino de Gavia,
lugar

lugar de la jurisdiccion de Granada, de edad de 74. años, pic. 3. fol. 231. a la 6. p^{re}g. dize, Que conoce el cortijo de santa Catalina, que es de los Padres de la Compañia de Iesus de Granada; y lo conocio muchos años antes que lo compraran, por auerse criado en los montes del guardande ganado cabrio de su padre; y que por asistir en los dichos montes entōces a apacentar su ganado, y despues a llevar a su casa cargas de leña de la mucha que se sacaua, quando lo desmontauan para romperlo la Compañia, tiene mucha noticia de lo que se le pregunta, porque lo sabe como testigo de vista. Y que vido, que quando el dicho Colegio comprò el dicho cortijo, auia en el 200. fanegas de tierra de labor rompidas, y que sembrauan algunos pegujareros en las vegas y cañadas en diferentes pedaços de a 4. 5. 6. fanegas cada vno, que estos pedaços estauan esparcidos por los montes, y seruian de majadas de ganado: y que lo demas del dicho cortijo eran montes, que fue rompiendo el dicho Colegio con bueyes, açadones, y rozadores a mucha costa suya, y hizo casa trayendo el agua en carretas desde muy lexos para la obra, y beuer el ganado, y gente de seruicio. Y que nunca vio seña l de auer sido antes labradas ni rompidas las dichas tierras, y nunca lo fuerō, ni en tiempo de Moros, ni en tiempo de Christianos, hasta que el Colegio de la Compañia de Iesus las comprò y rompiò: porque los Moros respeto de la gran falta de agua de aquel pago y cortijo para el sustēto del ganado y gente no las labrauā; la qual principalmēte buscauan los Moros, y antes labrauā tierras flacas, dō de alcāçauā comodidades de aguas, y no labrauā las buenas quando eran faltas de agua, como eran las del dicho cortijo. Y que por esta razon tiene por cierto dexarian en su tiempo de labrar y cultiuar las dichas tierras por la falta de agua, y que es publico y notorio en todo el lugar

615
lugar de Gauia la Grande, y en los de la comarca del dicho cortijo, que las dichas tierras son nouales, que nunca se rompieron hasta que el Colegio las rompio, menos las dozientas fanegas que tiene declaradas.

Y en la misma conformidad dicen los testigos siguientes, añadiendo, y quitando 50. y 100. fanegas de tierra de labor, que vnos dicen auia mas, y otros menos, quando lo comprò el Colegio, con las dichas, y semejantes razones, variando algo el modo, y concordando en la sustancia.

Testigo Francisco Lopez Pauon, vezino de Gauia, de edad de 70. años dize lo mismo, fol. 249. y 250. P. 3.

Testigo Alonso de Torres, vezino del lugar de Churriana, de edad de 60 años dize lo mismo, fol. 248. P. 3.

Testigo Francisco Diaz de Quesada, vezino de Gauia, de edad de 60. años dize lo mismo, fol. 244. P. 3. pregunta 6.

Testigo Iuan Ruiz, vezino de Gauia, de 50. años, fol. 243. pieza 3.

Testigo Gabriel de Sádoual, vezino de Gauia, de edad de 45. años, caçador en los montes del cortijo dize lo mismo, fol. 242. P. 3.

Testigo Bernaué Sanchez, vezino de Granada, de 60. años, fol. 112. P. 3.

Testigo Alonso de Molina, vezino de la ciudad de Santa Fé, de edad de 60. años, fol. 113. p. 3.

Testigo Iuan Bautista Sánchez, vezino de Granada, de edad de 68. años, fol. 218. P. 3.

Testigo Salvador Martin de Luque Borrego, vezino de Gauia la Grande, de 63. años, fol. 232. p. 3.

Testigo Blas Garcia, vezino del dicho lugar, de edad de 60. años, fol. 233. P. 3.

Testigo Bartolome Sanchez Campana, vezino de Granada, de edad de 70. años, fol. 135. P. 3.

Testi-

Testigo Geronimo de Alua, vezino de Granada, de edad de 60 años, fol. 138. P. 3.

+ Testigo Iuá de Salaçar, de edad de 80 años, fol. 62. pieza 3.

Testigo Matias Sanchez, de edad de 60 años, fol. 53. P. 3.

Testigo Benito Ruiz Lorenço, vezino de Churriana, de 56 años, fol. 238. P. 3.

Testigo Diego Hernández de Mesa, vezino de Gauia, de edad de 54 años, fol. 237. P. 3.

+ Testigo Nicolas Escudero, vezino del dicho lugar, de 48 años, fol. 236. P. 3.

+ Testigo Iuan Ruiz Capilla, de 46 años, fol. 235. P. 3.

Testigo Iuan Borrego, vezino de Gauia, de 50 años, fol. 147. P. 3.

Testigo Iuan Delgado, de 44 años, fol. 158. p. 3.

Testigo Agustín de Mendoça, vezino de santa Fè, de 48 años, fol. 158. P. 3.

Testigo Diego Ruiz Lorēço, vezino de Churriana, de 66 años, fol. 168. P. 3.

Testigo Martin Perez, vezino de Granada, de edad de 70 años, a fol. 172. P. 3.

Testigo Antonio Rauadan, vezino de Gauia, de edad de 80 años, fol. 176. P. 3.

Testigo Francisco Lopez, vezino de Villicena, de edad de 70 años, fol. 195.

Testigo dō Iuan Orejon de Haro, vezino de Granada, de edad de 64 años, fol. 63. P. 3.

+ Testigo Fráncisco Lopez de Maqueda, vezino de Granada, de 60 años, fol. 77. P. 3.

+ Testigo Christoual de santa Ana, de edad de 55 años, fol. 88.

Testigo Francisco Garcia, de 55 años, fol. 96. P. 3.

Testigo Iuan Gonçalez Amador, de 62 años, fol. 117. P. 3.

Testigo Miguel Sanchez, vezino de Santa Fè, de edad de 60. años, fol. 119. P. 3.

Testigo Pedro Hernandez de Mendoça, vezino de Santa Fè, de edad de 56. años, fol. 122. P. 3.

Testigo Sebastian Hernandez, vezino de Granada, de 50. años, fol. 126. P. 3.

Testigo Iuan Geronimo de Mendoça, vezino de Santa Fè, de edad de 57. años, fol. 131. P. 3.

Testigo Iuan de Vargas, vezino de Santa Fè, de 50. años, fol. 132. P. 3. P. 3.

✕ Testigo Andres de Montoro, de 52. años, fol. 142. P. 3.
Dizen en esta sexta pregunta 34. testigos por el Colegio de la Compañia.

Testigos de la prouança de la Santa Iglesia, que concuerda con los del Colegio, en quanto a la cantidad de tierras que auia de labor quando comprò el Colegio el cortijo.

Testigo Gaspar Rodriguez de 61. años, dize, que siempre ha visto tierras de labor, no sabe que cantidad, ni los linderos, fol. 106. P. 2.

Testigo Domingo Cereço, vezino de Gavia, de edad de 61. años, dize que tédria 300. fanegas de tierra de labor quando lo comprò el Colegio, fol. 107. p. 2.

Testigo Iuan Muñoz, de edad de 54. años, concuerda en la misma cantidad, fol. 111. P. 2.

Testigo Bartolome Perez de Nauas, de 57. años, la misma cantidad de 300. fanegas de labor rompidas, fol. 113. p. 2.

Testigo Alonso Gonçalez de la Osa, de edad de 50. años dize la misma cantidad, fol. 120. y 121. P. 2.

Testigo Francisco Diaz texedor, de edad de 60 años, q̄ auia la tercia parte rōpida, y no dize en donde, ni sabe los linderos con quien alindan los montes, ni cortijo, fol. 108, P. 2.

Testi-

Testigo Gonçalo Nieto, de edad de 60. años, quando conocio el cortijo, auia algunas tierras rompidas labreadas, no sabe quantas, ni los linderos, fol. 110. p. 2.

Testigo Andres Muñoz, de edad de 60. años, no sabe que cantidad de tierras auia rompidas, ni sabe los linderos, fol. 115. p. 2.

Testigo Pedro Poçuelo de edad de 60. años, fol. 117. que vido algunas tierras de labor rompidas, y lo demas de monte baxo, que no sabe los linderos, p. 2.

Testigo Alonso Diaz, de edad de 60. años, que auia mucha cantidad de monte baxo, y entre el monte algunas cañadas, q̄ parecia auer sido labradas, no sabe q̄ cantidad, porque no las vido sembradas, ni sabe linderos, fol. 118. p. 2.

Testigo Tomas de Vrquiuer, que no sabe que cantidad, ni linderos, mas que por vna parte, fol. 119. p. 2.

Pedro de Mesa, y Miguel de Torres, albañil, a fol. 109. y 116. no saben los linderos, p. 2.

Vnde infertur, que por deposiciones de los mismos testigos contrarios consta, que en el dicho cortijo no auia mas que hasta trecientas fanegas de tierra labrantia, y rompida quando lo comprò la Compañia, y los demas eran nouales.

Y a la objecion que pone la parte cõtraria, de que los montes eran baxos, y se podrian criar en pocos años, se responde con facilidad, que entrando mucho ganado en los dichos montes, no lo dexa crecer.

Y tambien que estando el dicho cortijo en tierra fria, como es Granada, con muchos lugares en contorno, a los quales no se les puede prohibir el pasto comun, ni leña, es fuerça no dexarla crecer, y asì estar siempre el monte baxo.

En quanto que podrian ser labrados los dichos montes, illa conditio nihil ponit in esse, estando prouado lo contrario.

Y quan.

Y quanto al punto presente, la Compañia con vna de dos cosas que prouara, le bastaua para su intento, q̄ auia montes: quòd ager nunquam ad culturam redactus fuisset, conforme la decision 223. de Farinacio, 1. parte, Que da forma de qual se diga noual, y que se ha de prouar como la Compañia lo tiene tan concluyentemente prouado.

En quanto a la heredad de Iesus del Valle que el Colegio de la Compañia de Iesus de Granada tiene vna legua della, para proceder con distincion se representa a V. Señoria ilustrissima por hecho llano, que son dos cerros que miran las vertientes, vna al Mediodia, y otra al Septentrion. Por entre estos dos cerros passa el rio de Darro, y a la orilla del ay algunos pedaços de tierra llana poblada de arboles frutales, que se riegan con algunas azequias que se facan del dicho rio: y a estas llanadas, o huertas, llaman Carmenes, o casas, y huertas de amenidad y recreacion.

His positis, todo lo que la Compañia de Granada alcanza de tierras de riego, estas son, y han sido siempre labrantias, y de arboles frutales, en que no se pone duda.

La otra parte de tierras, que no alcanza riego, son las vertientes de los dichos dos cerros a este rio, tan agrias è inaccesibles, que no se pueden cultiuar; y la que mira al Septentrion se està oy con los montes brauos: y por ser tan fria, no ay esperança ferà de prouecho, y por ser tan aspera no se puede labrar.

La que mira a Mediodia desmontò la Compañia, y en lugar de los montes y gayombares, que son alli: del altura que aqui los oliuos, se plantaron cantidad de plãtas de oliuos en mas tiempo de veinte años, que durò el desmonte, y plantar de los oliuos: que por ser la tierra seca y fria, se han perdido de ocho partes las siete, y mu-

cha

mucha cantidad de dineros que se gastaron, sin ser la tierra oy de provecho para nada.

His positis, dizen 18. testigos contestes, que toda la tierra de secano que no alcança riego, es nouales que desmontò y metio en labor la Compañia, sin auer memoria de q̄ en algun tiempo huuiesse sido labrãtia, en que concuerdan todos los testigos al tenor del que se sigue.

Test. Matias Sanchez de edad de 60. años, a la 7. pregunta fol. 53. pieça 3. dize, que las tierras de secano de Iesus del Valle las conocio montes brauos de aulagales, retamales, y gayombares, y que vido que el Colegio las desmontò y metio en labor, con mucha gente que traia trabajando en ellas: y que lo sabe como ganadero de carneros, que andaua pastãndolos en aquella comarca: y veia hazer el dicho desmonte, y plantar oliuos; y que si no fuera por el dicho gasto y trabajo, las dichas tierras y secano fueran inutiles y sin provecho: y que vido, que los caleros y horneros, y demas gente de Granada, iban a comprar la leña. Y en esta conformidad dizen los siguientes.

Test. Sebastian de la Corte vezino de Granada de 72. años q̄ iba a la dicha heredad a holgar se fiendo estudiãte, y a coger bellotas de los mōtes y arboles siluestres que en ella auia. Y dize todo lo de secano estar lleno de montes espessos, altos, y brauos fol. 73. pieça 3.

Test. Tomas de Ribas, juez de las aguas de la ciudad de Granada, de 67. años folio 110. pieça 3. lo mismo.

Test. Iuã Gõçalez Amador vezino de Granada, de edad de 62. años folio 113. pieça 3. dize, que tamaño tenian las cepas que vido facar quando se desmontaua, y decien de a cosas particulares.

Test. Martin Perez vezino de Granada de 70. años dize lo mismo, fol. 172. pieça 3.

C Test.

- Test. Iuan Rubio de edad de 80 años fol. 83. pieça 3.
 Test. Bernabe Gomez de 46 años fol. 84. pieça 3.
 Test. Luis Muñoz de 44 años fol. 86. pieça 3.
 Test. Iuan Lopez Manchego de 55 años folio 90. p. 3.
 Test. Agustín Diaz de edad de 60 años fol. 92. pieça 3.
 Test. Iuan Rodriguez de edad de 54 años fol. 97. p. 3.
 Test. Bartolome Perez de edad de 62 años fol. 98. p. 3.
 Test. Blas Gutierrez vezino de Granada de 58 años,
 fol. 101. pieça 3.
 Test. Iuan de Merida vezino de Granada de 56 años,
 folio 104. pieça 3.
 Test. Pablo Sanchez de edad de 46 años fol. 80. p. 3.
 Test. Christoual Martin de 54 años fol. 81. pieça 3.
 Test. Nicolas Lopez de edad de 48 fol. 82. pieça 3.

Los quales dichos 18. testigos prueuan concluyente-
 mente ser las tierras de secano nouales, sin mas noticia
 ni edad, que dezir auian visto los montes brauos: y des-
 montarlos a la Compañia, y meterlos en labor era bas-
 tante, sin dezir otra cosa: y quien pretendiere que han si-
 do rompidas, lo deue prouar, pues es cosa de hecho. Hoc
 de facto.

Quid iuris, supuestos los dichos de los testigos, que
 conciliados concluyen, que en el cortijo de Santa Cae-
 lina auia trecientas fanegas de tierras montes quando
 el Colegio lo comprò, en que concuerdan quarenta tes-
 tigos de ambas prouanças, a cuyos dichos se ha de estar
 por dar razon concluyente, y ser de vista, y tanta edad, y
 deponer de afirmatiua con toda verisimilitud, sin que
 obsten los dichos de los dos testigos vltimos que la par-
 te contraria pretende dicen en su fauor, por dezir, que la
 mitad de las tierras del cortijo les parecia que eran la-
 brantias quando el Colegio lo comprò, porque si no sa-
 ben los linderos, que son los principios y fines de la co-
 sa, como no sabiendo qual es el todo, pueden deponer de

las

las partes? pues si consideraron el cortijo en su mēte por de seiscientas fanegas, in totum vienen con los dichos de los demas, y vamos conformes en la pretension de la Compañia: y sino sabian los limites, como lo declaran, menos pueden saber qual fuese la mitad ni tercia parte, a que fauorecen las mismas deposiciones de la parte aduersa, pues dicen que eran montes; y que cada vno de los labradores pegujareros rompía en la mejor tierra algunos pegujares de a cinco y a seis fanegas, que es lo que se hazé en los montes comunes valdios, y sin dueño. Y en esta conformidad se ayudan las deposiciones de todos los dichos testigos, ex adductis per Oliuerium ad decif. 351. Ludouif. núm. 4. ibi: *Testium numerus supplet defectum, etiam ad effectum, quod consequatur omni exceptione maiores.* Maxime siendo los de la Compañia labradores, y que rompieron los montes, y sembraron en las tierras que estauan rompidas, que deponen de hecho propio, vt in dicta decif. num. 11. ibi: *Testis deponens de facto proprio, maiorem fidem meretur, quam testis ordinarius, & infra num. 37. dicta decif. Testium dicta non sunt cauenda, sed iudicanda, & contrarietates quam maxime fieri possit, sunt concilianda,* ibi num. 38. Y no se pueden conciliar de otra manera diferente de la dicha.

Prouado pues que ay nouales tan concluyentemente en hecho y derecho, que no se requiere sean montes, sino ager de nouo ad culturam redactus, sin que se aya visto por los mas ancianos otra vez roto, ni sembrado, vt in dicta decif. 223. de Farin. parte 1. resta prouar como el Breue de la Santidad de Leon Vndecimo no se deue executar contra los dichos nouales, por estar exceptuados en el en la palabra, De iure, como lo ha declarado la Sacra Rota por decision expresa en contradictorio juicio de los nouales del Colegio de Murcia año de 616. Y auiedo declaracion de Rota, a que se halló V.S.I. vterius nō est

est progridiēdū, siquidē vt ait Oliuerius Velt. decis. 256.
num. 3. *Decisiones in terminis quando ad sunt, non est laborandum super regulis generalibus.* Y supuesto que ay decisi-
on enterminos, y que no se puede dar al dicho Breue
conforme a derecho otra mejor ni mas legitima inter-
pretacion que la que la Sacra Rota le ha dado, decisiones
enim Rotæ ostendunt decis. 524. num. 4. Ludouif. Y no
se le puede dar otro mejor sentido a las palabras del
Breue, y de la decision de nouales, que el declarar que la
Compañia està exceptuada de pagar los diezmos, que
por derecho y costumbre deue gozar con las demas Re-
ligiones, pues solo por serlo sin priuilegios particulares
los deuia gozar: & in hunc modū sunt interpretanda ver-
ba ibi ad decis. 511. num. 25. *Decisionum verba sunt intelli-
genda, vt sint conformia iuri*, in dict. Ludouif. Y afsi lo es-
pera la Compañia de V. S. I. Sal. in omnib. Sup. D. C.

En tal parte tantos dias de tal mes y tal año N. B. de tal p.
edad de Años. A la 6. 07. Dijo. 2120.

6. Prouancia de la Comp^a de nouales

7. Prouancia de la J. Yglesia contra nouales